



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	Demanda de Reconvención
Demandante	Sonia María Ríos Vanegas
Demandado	María Gabriela Vanegas de Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2020 00197 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

Instauró la señora **SONIA MARÍA RÍOS VANEGAS**, demanda de reconvención (Acción Reivindicatoria), en contra de la señora **MARÍA GABRIELA VANEGAS DE RÍOS**.

El Despacho por auto del 4 de marzo de 2020, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término otorgado por la ley, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual se ordena devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad en Medellín**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos aportados, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR definitivamente el expediente, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.